

SENTENCIA DEL 2 DE MARZO DE 2011, NÚM. 3

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 2 de septiembre de 2010.
Materia: Correccional.
Recurrente: Roberto M. Pichardo.
Abogado: Lic. Pedro César Félix González.
Interviniente: Oscar Severino Antigua.
Abogados: Dr. Héctor E. Mora Martínez y Lic. Franklin Santos Silverio.

SALAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 2 de marzo de 2011.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto M. Pichardo, beneficiario de la póliza de seguros, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de septiembre de 2010, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Lic. Pedro César Félix González, en nombre y representación del recurrente depositado el 14 de septiembre de 2010, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. Héctor E. Mora Martínez y el Lic. Franklin Santos Silverio a nombre de Oscar Severino Antigua;

Visto la resolución núm. 3624-2010 de la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 16 de diciembre de 2010, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 24 de febrero de 2011, por el Juez Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y al Juez Julio Ibarra Ríos para integrar la Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 26 de enero de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O.

Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado de la Suprema Corte de Justicia asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente ocurrido mientras Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez conducía un jeep marca Mitsubishi, propiedad de Georgina Dolores Mendoza, asegurado en la Unión de Seguros, C. por A., por el tramo carretero Abanico-El Indio, del municipio de Villa Riva, colisionó con la motocicleta conducida por Oscar Severino Antigua, resultando éste con traumas que le causaron lesión permanente; b) que el Juzgado de Paz del municipio de Arenoso fue apoderado del fondo del asunto, el cual dictó su sentencia el 5 de febrero de 2009, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara a la señora Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, de generales que constan, culpable del delito de golpes y heridas inintencional causadas con la conducción de su vehículo de motor, en los artículos 49 letra d, 61, 65 y 66 de la Ley 241, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio del señor Oscar Severino Antigua, con lesión permanente, y en consecuencia se condena al pago de una multa de Setecientos Pesos (RD\$700.00); **SEGUNDO:** Condena la imputada Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente constitución en actor civil, incoada por el señor Oscar Severino Antigua, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Lic. Franklin Santos Silverio y el Dr. Héctor Mora Martínez, en contra de la imputada Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, Georgina Dolores Mendoza, en su calidad de persona civilmente demandada, Roberto M. Pichardo, como beneficiario del seguro que causó el accidente, y la compañía de seguros la Unión, S. A., en su calidad de compañía aseguradora del vehículo, por haber sido hecha conforme a la ley y en tiempo hábil; **CUARTO:** Condena a la imputada Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, al pago de una indemnización de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor y provecho del señor Oscar Severino Antigua, por los daños y perjuicios físicos, morales y materiales sufridos a consecuencia del accidente; **QUINTO:** Condena a la señora Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Franklin Santos Silverio y el Dr. Héctor Mora, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil, a la señora Georgina Dolores Mendoza, en su calidad de propietaria del vehículo que causó el accidente, como persona civilmente demandada, Roberto M. Pichardo, en su calidad de beneficiario de la póliza, y compañía de seguros la Unión, S. A., por ser ésta la aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo marca Mitsubishi, placa núm. M632-194, color rojo gris, tipo jeep, modelo 2001, chasis núm. JMYLYV18W1J000840, aseguradora mediante póliza núm. 699789, causante del accidente en cuestión; **SÉPTIMO:** Se rechazan las demás conclusiones hechas por la defensa, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **OCTAVO:** Se fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día jueves 5 de febrero de 2009, a las 9:00 a. m., horas de la mañana; **NOVENO:** Vale notificación y citación para todas las partes presentes y representadas”; c) que a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, Georgina Dolores Mendoza, Roberto M. Pichardo y la Unión de Seguros, C. por A. la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís pronunció su sentencia el 13 de octubre de 2009 cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto en fecha 26 de marzo de 2009, por el Lic. Leocadio del Carmen Aponte Jiménez, a favor de la imputada Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, de la señora Georgina Dolores Mendoza y de la compañía aseguradora la Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia núm. 00001, dictada en fecha 5 de

febrero de 2009, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Arenoso; **SEGUNDO:** Revoca la decisión impugnada por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica y en uso de las potestades conferidas por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, ratifica la sentencia recurrida y en consecuencia condena a la imputada Sobeida Altagracia Jiménez, al pago de una indemnización de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor del señor Oscar Severino Antigua, por los daños físicos y morales sufridos por éste, a consecuencia de los golpes recibidos, producto de accidente; **TERCERO:** Modifica los ordinales tercero y sexto de la sentencia impugnada, en lo que se refiere al nombrado Roberto M. Pichardo y en consecuencia se declara el mismo libre de toda responsabilidad civil en su contra; ratifica los demás aspectos de los susodichos ordinales tercero y sexto y se ratifican también los demás ordinales primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno de la sentencia recurrida; **CUARTO:** La presente decisión vale notificación para las partes presentes y manda que el secretario de esta corte, entregue copia a todas las partes”; d) que a consecuencia del recurso de casación interpuesto por Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, Georgina Dolores Mendoza y la Unión de Seguros, C. por A. la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia pronunció su sentencia el 19 de mayo de 2010, casando y enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega la que pronunció su sentencia el 2 de septiembre de 2010, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación incoado por el Lic. Leocadio del C. Aponte Jiménez, en representación de Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, en contra de la sentencia criminal núm. 00001-2009 de fecha 5 de febrero del año 2009, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Arenoso, en consecuencia confirma la referida sentencia, por las razones precedentemente expuestas; **SEGUNDO:** Condena a Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez al pago de las costas penales del proceso; **TERCERO:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes que quedaron citadas para su lectura”; e) que recurrida en casación la referida sentencia por Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, Georgina Dolores Mendoza, Roberto M. Pichardo y la Unión de Seguros, C. por A. la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 16 de diciembre de 2010, la Resolución núm. 3624-2010 mediante la cual declaró inadmisibile el recurso de Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, Georgina Dolores Mendoza y la Unión de Seguros, C. por A. y declaró admisible el recurso de Roberto M. Pichardo fijando la audiencia para el 26 de enero de 2011 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en su memorial el recurrente propone en apoyo a su recurso de casación el siguiente medio: “**Único:** Violación al artículo 24 del Código Procesal Penal; Falta de motivos. Motivos erróneos. Violación al art. 333 del Código Procesal Penal. Falta de valoración de los hechos y la regla de derecho para lo cual fue apoderada. Violación a la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianza. Violación a los numerales 2 y 3 del artículo 426 del Código Procesal Penal. Sentencia contradictoria con sentencia de la Suprema Corte de Justicia contra el principio de unidad jurisprudencial de la República Dominicana”; en el cual invoca, en síntesis, lo siguiente: “que la corte a-qua para dictar la sentencia no da motivos valederos que la justifiquen, los pocos son erróneos. No valoró de manera armónica y racional las pruebas. Dicta la sentencia contra la Ley núm. 146-02 en cuanto a la interpretación de la comitencia entre el titular del derecho de propiedad de un vehículo de motor y el titular de la póliza de seguros al condenar a Roberto M. Pichardo, titular de la póliza de seguros. No justifica de manera motivada la indemnización acordada la cual es desproporcional al daño recibido e irracional”;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y los documentos que reposan en el expediente se evidencia que la corte a-qua, actuando como tribunal de envío examinó nuevamente el recurso de apelación interpuesto por Sobeida Altagracia Jiménez Jiménez, Georgina Dolores Mendoza, Roberto M. Pichardo y la Unión de Seguros, C. por A. confirmando la sentencia dictada el 5 de febrero

de 2009, por el Juzgado de Paz del municipio de Arenoso, la cual condenó a la imputada al pago de una indemnización de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de Oscar Severino Antigua, declarando la oponibilidad de la misma a Georgina Dolores Mendoza, en calidad de propietaria del vehículo causante del accidente, a Roberto M. Pichardo, por ser el beneficiario de la póliza de seguros, y a la Unión de Seguros, C. por A.;

Considerando, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia casó a favor de los únicos recurrentes en casación Sobeida A. Jiménez, Georgina Dolores Mendoza y la compañía Unión de Seguros, C. por A., la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, que había excluido a Roberto M. Pichardo de las condenaciones civiles impuestas en primer grado a favor del actor civil;

Considerando, que en ese tenor la corte a-qua, al examinar nuevamente el recurso de apelación ordenado no podía confirmar la referida sentencia de primer grado, condenando civilmente a Roberto M. Pichardo quien ya no era parte del proceso por haber sido excluido en apelación, exclusión que no fue impugnada por ninguna de las partes; en consecuencia procede acoger el medio propuesto y casar por vía de supresión y sin envío este aspecto de la sentencia impugnada;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Admite como interviniente a Oscar Severino Antigua en el recurso de casación interpuesto por Roberto M. Pichardo contra la sentencia dictada el 14 de septiembre de 2010, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa por vía de supresión y sin envío la referida sentencia en lo relativo a la oponibilidad de la condena civil impuesta a Roberto M. Pichardo; **Tercero:** Rechaza el recurso en los demás aspectos; **Cuarto:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 2 de marzo de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.

www.suprema.gov.do